



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4380>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

Restorative Justice as a Pillar of Transitional Justice in Post-Pandemic Societies: Challenges and Opportunities

A Justiça Restaurativa como Pilar da Justiça de Transição nas Sociedades Pós-Pandémicas: Desafios e Oportunidades

William Germán Castellano-Chiriboga^I
gcastellano.legality@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-2741-7168>

Nube Gabriela Muñoz-Ortiz^{II}
gabrielamunoz.abogada@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-1681-5347>

Ricardo Fabian Pascumal-Luna^{III}
rfpascumal@utpl.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-2393-387X>

Fausto Mauricio Tamayo-Vásquez^{IV}
fm.tamayo@uta.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0071-5981>

Correspondencia: gcastellano.legality@gmail.com

***Recibido:** 24 de marzo de 2025 ***Aceptado:** 10 de abril de 2025 * **Publicado:** 19 de mayo de 2025

- I. Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, Especialista en Abogacía del Estado, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Mediador acreditado por la Fundación Jóvenes y Justicia, Docente Capacitador en Mediación Comunitaria en la Fundación Jóvenes y Justicia, Quito, Ecuador.
- II. Magister en Derecho de Control y Prevención de la Corrupción, Magister en Derecho Tributario, Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, Ex Docente Invitada en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Administradora de Gestión de Contencioso Administrativo, Civil y Constitucional de la Dirección Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado, Quito, Ecuador.
- III. Magister en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Docente de Pregrado y Posgrado en la Universidad Técnica particular de Loja, Ecuador.
- IV. Docente Titular de la Universidad Técnica de Ambato, Doctor en Ciencias de la Educación, Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador, Master en Proyectos Educativos, Sociales y Financieros, Master en Gestión Financiera, Master en Derechos Humanos, Globalización y Políticas Públicas, Master en Mediación Familiar, Doctor P.hD. en Ciencias Jurídicas, Candidato a Posdoctor en Derechos Humanos, Autor libros y artículos científicos, Ponente invitado nacional e internacional, Ecuador.

Resumen

En el contexto de las sociedades que enfrentan procesos de recuperación tras crisis sanitarias globales como la pandemia de COVID-19, se observa un incremento de tensiones sociales, económicas y políticas que exigen respuestas jurídicas integrales. Este artículo científico explora el papel de la justicia restaurativa como componente esencial de la justicia transicional en escenarios post-pandemia. La justicia restaurativa, centrada en la reparación del daño y el restablecimiento de las relaciones sociales, se presenta como una herramienta capaz de contribuir a la cohesión social, la reconciliación y la garantía de no repetición. A diferencia de los enfoques retributivos tradicionales, la justicia restaurativa promueve el diálogo entre víctimas, responsables y comunidades, generando espacios de participación activa y reconocimiento mutuo. Sin embargo, su implementación en sociedades afectadas por desigualdades estructurales, debilidad institucional y desconfianza ciudadana plantea importantes retos metodológicos, políticos y jurídicos. Este trabajo identifica oportunidades en la adopción de políticas públicas que integren prácticas restaurativas en sistemas de justicia ordinaria y transicional, en particular para abordar violaciones a derechos humanos y agravios sociales exacerbados durante la pandemia. Además, se analiza la necesidad de marcos normativos claros, formación especializada y la participación de actores estatales y comunitarios para garantizar la efectividad y sostenibilidad de estas iniciativas. Se concluye que, si bien la justicia restaurativa no es una solución única, su inclusión estratégica en procesos de justicia transicional representa una oportunidad clave para fortalecer el tejido social y avanzar hacia sociedades más justas, inclusivas y resilientes en la era post-pandémica.

Palabras Clave: Justicia Restaurativa; Justicia Transicional; Derechos Humanos; Post-pandemia; Reparación Social; Reconciliación Comunitaria.

Abstract

In the context of societies facing recovery processes after global health crises such as the COVID-19 pandemic, there is an increase in social, economic, and political tensions that demand comprehensive legal responses. This scientific article explores the role of restorative justice as an essential component of transitional justice in post-pandemic scenarios. Restorative justice, focused on repairing harm and restoring social relations, is presented as a tool capable of contributing to social cohesion, reconciliation, and ensuring non-repetition. Unlike traditional retributive approaches, restorative justice promotes dialogue between victims, perpetrators, and communities, generating spaces for

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

active participation and mutual recognition. However, its implementation in societies affected by structural inequalities, institutional weakness, and citizen mistrust poses significant methodological, political, and legal challenges. This paper identifies opportunities for the adoption of public policies that integrate restorative practices into ordinary and transitional justice systems, particularly to address human rights violations and social grievances exacerbated during the pandemic. Furthermore, the paper analyzes the need for clear regulatory frameworks, specialized training, and the participation of state and community actors to ensure the effectiveness and sustainability of these initiatives. It concludes that, while restorative justice is not a one-stop solution, its strategic inclusion in transitional justice processes represents a key opportunity to strengthen the social fabric and move toward more just, inclusive, and resilient societies in the post-pandemic era.

Keywords: Restorative Justice; Transitional Justice; Human Rights; Post-pandemic; Social Repair; Community Reconciliation.

Resumo

No contexto das sociedades que enfrentam processos de recuperação após crises sanitárias globais, como a pandemia da COVID-19, assiste-se a um aumento das tensões sociais, económicas e políticas que exigem respostas jurídicas abrangentes. Este artigo científico explora o papel da justiça restaurativa como componente essencial da justiça de transição em cenários pós-pandémicos. A justiça restaurativa, focada na reparação de danos e na restauração das relações sociais, apresenta-se como uma ferramenta capaz de contribuir para a coesão social, a reconciliação e a garantia da não repetição. Ao contrário das abordagens retributivas tradicionais, a justiça restaurativa promove o diálogo entre vítimas, agressores e comunidades, criando espaços de participação ativa e de reconhecimento mútuo. Contudo, a sua implementação em sociedades afectadas por desigualdades estruturais, fragilidade institucional e desconfiança dos cidadãos impõe desafios metodológicos, políticos e jurídicos significativos. Este artigo identifica oportunidades para a adoção de políticas públicas que integrem práticas restaurativas nos sistemas de justiça ordinária e de transição, particularmente para abordar as violações dos direitos humanos e as queixas sociais exacerbadas durante a pandemia. Além disso, analisa-se a necessidade de quadros regulamentares claros, de formação especializada e da participação de atores estatais e comunitários para garantir a eficácia e a sustentabilidade destas iniciativas. Conclui-se que, embora a justiça restaurativa não seja uma solução única, a sua inclusão estratégica nos processos de justiça de transição representa uma oportunidade

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

fundamental para fortalecer el tejido social e avanzar para sociedades más justas, inclusivas e resilientes en la era póst-pandemia.

Palabras-clave: Justicia Restaurativa; Justicia de Transición; Derechos humanos; Póst-pandemia; Reparación Social; Reconciliación Comunitaria.

Introducción

La pandemia de COVID-19 ha dejado impactos significativos en las estructuras sociales, políticas y económicas a nivel global, profundizando desigualdades existentes y creando nuevos escenarios de vulnerabilidad. En este contexto, los Estados enfrentan el desafío de reconstruir la confianza ciudadana y garantizar procesos de reparación social que sean integrales y sostenibles. La justicia transicional, tradicionalmente vinculada a contextos de conflicto armado o dictaduras, cobra una nueva vigencia en las sociedades post-pandémicas como un mecanismo para enfrentar las consecuencias de la gestión deficiente de la crisis, la violencia institucional y las vulneraciones de derechos humanos.

De acuerdo con Tamayo Vásquez (2025), la justicia restaurativa se convierte en una herramienta indispensable para restablecer el tejido social y fortalecer los lazos comunitarios, al priorizar la participación de las víctimas y la reparación del daño. Desde esta perspectiva, no se trata únicamente de sancionar a los responsables, sino de generar espacios de diálogo que permitan reconstruir las relaciones fracturadas y avanzar hacia una convivencia pacífica. Esta visión es coherente con las directrices establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como el de *González y otras vs. México*, donde se destacó la necesidad de implementar medidas integrales de reparación, incluyendo actos simbólicos y políticas públicas orientadas a la no repetición (Corte IDH, 2009).

Tamayo Vásquez (2025) también advierte que la implementación de mecanismos restaurativos debe ir acompañada de un fortalecimiento institucional que garantice la legitimidad y sostenibilidad de estos procesos. En esta línea, la sentencia del caso *Barrios Altos vs. Perú* resalta la importancia de la justicia como un elemento esencial para la consolidación democrática, al declarar la invalidez de leyes de amnistía que impiden sancionar graves violaciones a los derechos humanos (Corte IDH, 2001). Esto demuestra que la justicia restaurativa no debe ser entendida como un sustituto de la justicia penal, sino como un complemento que fortalece la rendición de cuentas y promueve la reconciliación social.

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

En este sentido, el análisis de Tamayo Vásquez (2025) subraya que la participación activa de las comunidades y el reconocimiento del daño son elementos fundamentales para asegurar procesos de reparación efectivos. La sentencia del caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala refuerza esta idea, al ordenar al Estado no solo la sanción de los responsables, sino también la implementación de actos públicos de reconocimiento y medidas de no repetición (Corte IDH, 2003).

El análisis comparativo de estas jurisprudencias permite evidenciar que la justicia restaurativa y la justicia transicional no son categorías excluyentes, sino que se potencian mutuamente cuando se articulan en políticas públicas que integran la dimensión jurídica, social y comunitaria. La experiencia latinoamericana muestra que las medidas simbólicas, el reconocimiento público del daño y la participación de las víctimas son estrategias que contribuyen a fortalecer el Estado de derecho y a prevenir nuevas formas de violencia estructural.

Por lo tanto, este artículo propone que, en el contexto post-pandémico, la justicia restaurativa debe ser concebida como una estrategia integral que articule el acceso a la justicia, la reparación del daño y la transformación de las condiciones estructurales que dieron origen a las vulneraciones. De esta manera, se busca aportar a la construcción de sociedades más justas, equitativas y resilientes, capaces de enfrentar los desafíos del presente y del futuro con una mirada inclusiva y centrada en los derechos humanos.

Marco Teórico

El contexto post-pandémico ha evidenciado profundas grietas sociales, políticas y económicas en diversas sociedades del mundo. La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 no solo dejó millones de víctimas mortales y sistemas de salud colapsados, sino que también desnudó las falencias estructurales de los Estados para garantizar derechos básicos como la salud, la educación, el trabajo y la seguridad. En este escenario, la justicia transicional, tradicionalmente aplicada en contextos de guerra o dictaduras, cobra una nueva relevancia para atender las múltiples formas de violencia, exclusión y desigualdad que se han profundizado en este periodo.

Uno de los enfoques que ha cobrado fuerza en el ámbito de la justicia transicional es la justicia restaurativa, entendida como un mecanismo que va más allá de la simple sanción a los infractores, y que busca principalmente la reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones sociales. Tamayo Vásquez (2025) señala que la justicia restaurativa 'permite reconstruir el tejido social dañado por las crisis, promoviendo la participación activa de las víctimas y las comunidades en los procesos

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

de reparación' (p. 15). Esta perspectiva plantea la necesidad de involucrar a todos los actores afectados para generar un proceso participativo que derive en soluciones sostenibles y restauradoras. La cita de Tamayo se conecta directamente con los principios rectores de la justicia restaurativa, como lo proponen Howard Zehr y John Braithwaite, quienes sostienen que el diálogo y la participación activa son pilares fundamentales para sanar las heridas colectivas.

El análisis de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza esta visión. En el caso *Barrios Altos vs. Perú*, la Corte declaró la nulidad de leyes de amnistía que impedían la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos, estableciendo que la verdadera justicia no puede ser negociada o evadida. Esta sentencia establece un precedente crucial al indicar que las medidas restaurativas no deben ser vistas como un reemplazo de la justicia, sino como un complemento que garantiza la reparación integral y la no repetición. En palabras de Tamayo Vásquez (2025), 'la implementación de mecanismos restaurativos debe ir acompañada de un fortalecimiento institucional que garantice la legitimidad y sostenibilidad de estos procesos' (p. 22), lo que implica que los Estados deben fortalecer sus sistemas judiciales para que estos mecanismos no sean simbólicos, sino transformadores.

Otro caso emblemático es el de *González y otras ('Campo Algodonero') vs. México*, donde la Corte Interamericana ordenó al Estado la implementación de actos públicos de reconocimiento, disculpas y reformas estructurales para combatir la violencia de género. Esta sentencia ilustra cómo la justicia restaurativa puede tener un rol clave en la reparación simbólica y en la transformación social. Tamayo Vásquez (2025) sostiene que 'las medidas simbólicas son esenciales para dignificar a las víctimas y abrir espacios de diálogo social que fortalezcan el tejido comunitario' (p. 27). Este planteamiento se alinea con la doctrina de Fania Davis (2019), quien afirma que la justicia restaurativa no solo busca sanar el daño individual, sino transformar las estructuras que perpetúan la violencia y la exclusión.

El caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* es otro referente fundamental, donde la Corte ordenó actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y la adopción de políticas de no repetición. Esta decisión resalta la importancia de las medidas restaurativas como parte de un proceso más amplio de justicia transicional. Eugenio Raúl Zaffaroni (2011) coincide en que la justicia restaurativa debe ser entendida como una vía para integrar al infractor y a la víctima en un proceso transformador que evite la mera retribución punitiva.

El caso del *Caracazo vs. Venezuela* y el caso de la *Masacre de Mapiripán vs. Colombia* refuerzan la necesidad de que las reparaciones incluyan tanto medidas individuales como colectivas. La Corte ha

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y

Oportunidades

dejado claro que las políticas públicas deben orientarse a la reconstrucción de la confianza institucional y al fortalecimiento del Estado de derecho. Tamayo Vásquez (2025) concluye que 'la justicia restaurativa, al centrarse en la reparación del daño y la participación activa de las partes involucradas, ofrece una vía efectiva para la reconciliación y la construcción de una paz duradera' (p. 30), lo que refuerza la necesidad de diseñar políticas integrales que combinen justicia, reparación y transformación social.

Juristas como Gema Varona (2024) han argumentado que las víctimas deben estar en el centro de cualquier proceso restaurativo, no solo como sujetos pasivos que reciben una reparación, sino como protagonistas activos que definen las formas y los mecanismos de dicha reparación. Esto implica repensar los modelos tradicionales de justicia y abrir espacios de participación genuina donde las víctimas puedan expresar sus necesidades, expectativas y propuestas.

En síntesis, el análisis de la doctrina, la jurisprudencia y los aportes de Tamayo Vásquez permite concluir que la justicia restaurativa debe ser concebida como una estrategia integral que articule el acceso a la justicia, la reparación del daño y la transformación de las condiciones estructurales que dieron origen a las violaciones. En el contexto post-pandémico, esta estrategia es más necesaria que nunca para responder a las múltiples formas de violencia y exclusión que se han profundizado durante la crisis sanitaria global.

Las Justicia Restaurativa para Zehr (2002) define la justicia restaurativa como “un proceso que involucra a todas las partes interesadas en una infracción y busca identificar y reparar los daños causados”. Esta definición destaca el carácter participativo del proceso restaurativo, alejándose de una lógica puramente punitiva. De acuerdo con Braithwaite (2002), la justicia restaurativa es “una estrategia que busca el reconocimiento del daño por parte del infractor y la reparación consensuada hacia la víctima y la comunidad”. Esta visión enfatiza la necesidad del reconocimiento del daño como paso fundamental hacia la reconciliación.

Según Davis (2019), la justicia restaurativa es “un enfoque que prioriza la sanación del daño por encima de la sanción, y que incluye a las víctimas, infractores y comunidad en la búsqueda de soluciones”. Esto resalta el aspecto comunitario y reparador. Por otro lado, para Varona (2024) señala que “la justicia restaurativa debe centrarse en la víctima, permitiendo su participación activa en la definición de las medidas de reparación necesarias”. Este enfoque pone a las víctimas en el centro de las decisiones, garantizando que sus necesidades sean atendidas.

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y

Oportunidades

Desarrollando la Justicia Restaurativa para Zaffaroni (2011) sostiene que “la justicia restaurativa integra al infractor y a la víctima en un proceso de diálogo transformador que busca evitar la repetición del daño y restaurar las relaciones afectadas”. Esto refuerza la idea de que la justicia restaurativa no es solo correctiva, sino también preventiva.

La justicia tradicional para Teitel (2000), la justicia transicional es “la respuesta judicial y no judicial que las sociedades adoptan para enfrentar las secuelas de violaciones masivas a los derechos humanos”. Esta definición subraya el carácter integral y contextual de las medidas adoptadas. Desde otra vision Podemos decir que Greiff (2006) sostiene que la justicia transicional busca “garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en contextos de transición política o social”. Este planteamiento integra los pilares fundamentales de este modelo de justicia.

Para Skaar (2012), la justicia transicional es “un conjunto de mecanismos que incluyen juicios, comisiones de la verdad y reparaciones para enfrentar legados de violencia”. Esta definición resalta los instrumentos típicos utilizados en estos procesos. Es importante considerar la vision de Olsen, Payne y Reiter (2010) definen la justicia transicional como “el proceso mediante el cual las sociedades abordan el pasado violento para lograr paz y reconciliación”. Este concepto destaca la dimensión política y social de la justicia transicional. Tambien se aborda la temática desde lo que menciona Bell (2009) explica que la justicia transicional es “una práctica orientada a gestionar el cambio político mediante medidas que equilibran la rendición de cuentas y la estabilidad social”. Esto enfatiza el equilibrio entre justicia y paz en contextos postconflicto.

La justicia restaurativa y la justicia transicional se han convertido en herramientas esenciales para sociedades que buscan reconstruirse tras periodos de crisis, conflicto o violaciones masivas a los derechos humanos. En el escenario post-pandémico, estas herramientas adquieren un valor especial, dado que la emergencia sanitaria del COVID-19 no solo trajo consigo consecuencias en salud pública, sino también profundas fracturas sociales y políticas que demandan respuestas inclusivas y reparadoras....

La justicia restaurativa, según Howard Zehr (2002), se basa en un proceso que involucra a todas las partes afectadas por un daño, promoviendo el reconocimiento del mismo y la búsqueda conjunta de soluciones reparadoras. Este enfoque, lejos de centrarse exclusivamente en la sanción, sitúa a las víctimas en el centro del proceso, reconociendo sus necesidades y dándoles un rol activo en la definición de las medidas que consideren justas y necesarias. En este sentido, Tamayo Vásquez (2025) sostiene que la ju...

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

Las reflexiones de Braithwaite (2002) y Davis (2019) complementan esta visión al subrayar la importancia de que los procesos restaurativos no se limiten al diálogo entre víctima e infractor, sino que involucren también a las comunidades afectadas. Esto es especialmente relevante en contextos donde la pandemia dejó a comunidades enteras sumidas en la desconfianza y el aislamiento. Por su parte, Varona (2024) enfatiza que la centralidad de la víctima implica un cambio de paradigma en los sistemas de justi...

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha aportado jurisprudencia clave que respalda el papel transformador de la justicia restaurativa. En el caso *Barrios Altos vs. Perú* (2001), la Corte determinó que las leyes de amnistía que impedían la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos eran incompatibles con los estándares internacionales. Esta decisión muestra que la búsqueda de justicia no puede ser postergada ni suprimida bajo el argumento de estabilidad política. En el c...

Del mismo modo, el caso *González y otras ('Campo Algodonero') vs. México* (2009) destaca la importancia de las medidas simbólicas y estructurales para enfrentar las causas profundas de la violencia. La Corte ordenó al Estado mexicano implementar actos públicos de reconocimiento y disculpas, así como reformas legales para combatir la violencia de género. Estas medidas no solo buscan reparar a las víctimas individuales, sino también transformar las condiciones que perpetúan la discriminación y la impunidad...

Los casos *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* (2003), *Caracazo vs. Venezuela* (2002) y *Masacre de Mapiripán vs. Colombia* (2005) refuerzan esta perspectiva al exigir a los Estados la adopción de medidas integrales que incluyan tanto la sanción de los responsables como la implementación de políticas públicas que garanticen la no repetición. Tamayo Vásquez (2025) argumenta que estas decisiones muestran cómo la justicia restaurativa puede integrarse en procesos más amplios de justicia transicional, articulando l...

La justicia transicional, por su parte, es definida por Teitel (2000) como el conjunto de mecanismos judiciales y no judiciales que las sociedades adoptan para enfrentar las secuelas de violaciones masivas a los derechos humanos. De Greiff (2006) amplía esta definición al incluir los pilares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición como elementos esenciales. Estos pilares no solo buscan atender el pasado, sino también sentar las bases para un futuro más justo y democrático.

Skaar (2012) y Olsen, Payne y Reiter (2010) subrayan que la justicia transicional debe ser entendida como un proceso político y social que utiliza herramientas como juicios, comisiones de la verdad y programas de reparación para construir paz y reconciliación. Bell (2009) añade que este proceso debe equilibrar la necesidad de rendición de cuentas con la estabilidad social, evitando que la búsqueda de justicia se convierta en un obstáculo para la consolidación democrática.

En el contexto post-pandémico, la articulación entre justicia restaurativa y justicia transicional se presenta como una estrategia necesaria para atender las múltiples violencias y exclusiones que se han profundizado. La pandemia expuso las desigualdades estructurales que afectan a las poblaciones más vulnerables y dejó en evidencia la necesidad de procesos de reparación que sean participativos, inclusivos y transformadores. La justicia restaurativa, al centrarse en la reparación del daño y en la part...

Este marco teórico, construido a partir de aportes doctrinales, jurisprudenciales y reflexiones contemporáneas, permite concluir que tanto la justicia restaurativa como la transicional son herramientas complementarias que deben ser implementadas de manera articulada. Solo así será posible avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y resilientes, capaces de enfrentar no solo las secuelas de la pandemia, sino también los desafíos estructurales que históricamente han limitado el acceso a la justicia ...

Marco Metodológico

El presente estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, sustentado en la necesidad de comprender las percepciones, experiencias y significados atribuidos por los actores sociales involucrados en procesos de justicia restaurativa y transicional en contextos post-pandémicos. El enfoque cualitativo permite una aproximación profunda a los fenómenos sociales, priorizando el análisis interpretativo por encima de la medición estadística, tal como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014) al sostener que 'el enfoque cualitativo permite explorar a profundidad los significados construidos socialmente en contextos específicos' (p. 5).

El diseño metodológico adoptado es de tipo documental y descriptivo, basado en el análisis de fuentes secundarias como sentencias judiciales, artículos científicos, libros especializados y documentos normativos. Esta estrategia metodológica, según Sampieri, Collado y Lucio (2014), 'permite recolectar y analizar información existente para describir y comprender fenómenos sociales desde una perspectiva teórica y contextualizada' (p. 95).

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

En cuanto a las técnicas de análisis, se utilizó el análisis de contenido, definido por Krippendorff (2004) como 'una técnica de investigación para hacer inferencias replicables y válidas a partir de textos en su contexto'. Esta técnica facilitó la identificación de categorías temáticas vinculadas a los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, esenciales en los marcos de justicia restaurativa y transicional.

El corpus documental analizado incluye jurisprudencia clave de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los casos Barrios Altos vs. Perú, González y otras ('Campo Algodonero') vs. México y Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Asimismo, se incorporaron aportes teóricos de autores como Zehr (2002), Braithwaite (2002), Zaffaroni (2011) y Tamayo Vásquez (2025), quienes ofrecen perspectivas fundamentales para el análisis del rol de la justicia restaurativa en contextos de transición.

Finalmente, este estudio se desarrolló bajo principios éticos que garantizan el respeto a la integridad de las fuentes, evitando cualquier forma de manipulación o tergiversación de la información. Como señala Flick (2015), 'la ética en la investigación cualitativa implica un compromiso con la veracidad, el respeto a los datos y la responsabilidad en la interpretación de los resultados' (p. 34). Este principio orientó cada etapa del proceso investigativo, asegurando la rigurosidad y validez de las conclusiones presentadas.

Discusión

Los resultados obtenidos a través del análisis documental permiten reflexionar críticamente sobre el papel fundamental que desempeña la justicia restaurativa dentro del marco más amplio de la justicia transicional en contextos post-pandémicos. En un mundo sacudido por las consecuencias sanitarias, sociales y económicas del COVID-19, los modelos tradicionales de justicia resultan insuficientes para atender las demandas de reparación, reconciliación y fortalecimiento del tejido social.

Howard Zehr (2002) y John Braithwaite (2002) coinciden en señalar que la justicia restaurativa representa un cambio de paradigma frente a la justicia retributiva, al priorizar el reconocimiento del daño, la participación de las víctimas y el restablecimiento de las relaciones sociales. Este enfoque cobra una importancia especial en escenarios donde la institucionalidad se ha visto debilitada y la confianza ciudadana ha sido erosionada, como consecuencia directa de la pandemia. En este sentido, las contribuciones de Tamayo Vásquez (2025) resultan clave, ya que vinculan directamente la justicia restaurativa con la reconstrucción del tejido social y la legitimidad de las instituciones públicas.

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y Oportunidades

Por su parte, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerzan esta visión al integrar en sus fallos medidas de reparación simbólica, actos públicos de disculpa, y reformas estructurales como elementos necesarios para garantizar la no repetición. Casos emblemáticos como *Barrios Altos vs. Perú*, *Campo Algodonero vs. México* o *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* ejemplifican cómo la Corte ha reconocido la dimensión restaurativa como un complemento indispensable a la sanción penal, promoviendo transformaciones institucionales que permiten avanzar hacia una justicia más humana e inclusiva.

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Zaffaroni (2011), Varona (2024) y Davis (2019) coinciden en destacar que los procesos restaurativos deben centrarse en las víctimas como sujetos activos de derecho, reconociendo sus necesidades emocionales, simbólicas y sociales. Esta visión es coherente con los principios de la justicia transicional expuestos por Teitel (2000), De Greiff (2006) y Olsen et al. (2010), quienes destacan la articulación entre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición como pilares fundamentales de un proceso integral.

La discusión permite concluir que la justicia restaurativa no debe ser vista como una alternativa excluyente de la justicia transicional, sino como una herramienta complementaria que, en contextos como el post-pandémico, puede ofrecer respuestas más efectivas y sensibles a las necesidades de las víctimas y las comunidades. Esto implica no solo la creación de marcos legales adecuados, sino también la formación de operadores de justicia, el fortalecimiento institucional y la voluntad política para implementar medidas restaurativas que permitan una verdadera reconciliación social.

Conclusiones

La justicia restaurativa se presenta como una herramienta esencial para reconstruir el tejido social dañado en sociedades que han enfrentado las secuelas de crisis sanitarias como la pandemia de COVID-19. Este enfoque permite restablecer las relaciones rotas entre víctimas, infractores y comunidades, priorizando la reparación integral del daño por encima de la simple sanción. La participación activa de los actores involucrados fortalece la cohesión social y aporta a la legitimidad de las instituciones públicas que, durante la pandemia, fueron cuestionadas por su limitada capacidad de respuesta ante las necesidades ciudadanas.

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los casos *Barrios Altos vs. Perú*, *Campo Algodonero vs. México* y *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, demuestran que la justicia restaurativa puede articularse con medidas estructurales y simbólicas que garantizan la no repetición.

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y

Oportunidades

Estas decisiones reflejan la importancia de complementar la sanción judicial con acciones que dignifiquen a las víctimas, promuevan la memoria colectiva y transformen las condiciones sociales que originaron las violaciones de derechos humanos.

La articulación entre justicia restaurativa y justicia transicional es clave para abordar las violaciones de derechos humanos en contextos post-pandémicos. La justicia transicional, con sus pilares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, encuentra en la justicia restaurativa un complemento necesario para humanizar los procesos judiciales, involucrar a las comunidades en la construcción de la paz social y garantizar que las medidas adoptadas respondan a las necesidades reales de las víctimas.

La implementación efectiva de la justicia restaurativa requiere la construcción de marcos normativos claros y la capacitación continua de los operadores de justicia. Además, es necesario fomentar procesos participativos donde las víctimas y las comunidades sean protagonistas en la definición de las medidas restaurativas, evitando que estas se conviertan en simples actos simbólicos desconectados de las realidades y expectativas sociales. La participación ciudadana es clave para legitimar y sostener las políticas públicas de justicia restaurativa.

Desde una perspectiva ética y metodológica, la investigación documental realizada confirma que la justicia restaurativa no solo es una opción viable, sino también una necesidad urgente en sociedades que buscan superar las fracturas causadas por crisis sociales, políticas y económicas. La revisión de la doctrina, la jurisprudencia y los aportes académicos ha permitido construir un marco de referencia robusto que sustenta la importancia de integrar la justicia restaurativa en los procesos de transición democrática y consolidación del Estado de derecho.

Finalmente, este estudio demuestra que la justicia restaurativa contribuye a transformar las dinámicas sociales y a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones. Cuando se implementa de manera articulada con las políticas de justicia transicional, ofrece respuestas integrales que promueven la reconciliación, la paz social y el reconocimiento de las víctimas. Esta experiencia internacional y regional debe servir como referencia para que los Estados diseñen políticas públicas sostenibles que garanticen la reparación del daño y la no repetición de las violaciones de derechos humanos.

Dedicatoria: El presente estudio es dedicado al Grupo de Investigación “POLÍTICAS PÚBLICAS, DERECHO Y DESARROLLO HUMANO” de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, por el apoyo al trabajo.

Referencias

1. Bell, C. (2009). Transitional justice, interdependence and legitimacy: The case of Northern Ireland. *The International Journal of Transitional Justice*, 3(2), 297-319.
2. Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford University Press.
3. Davis, F. (2019). *The Little Book of Race and Restorative Justice*. Good Books.
4. De Greiff, P. (2006). *The Handbook of Reparations*. Oxford University Press.
5. Flick, U. (2015). *Introducción a la investigación cualitativa*. Morata.
6. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
7. Krippendorff, K. (2004). *Content analysis: An introduction to its methodology* (2nd ed.). Sage Publications.
8. Olsen, T. D., Payne, L. A., & Reiter, A. G. (2010). *Transitional justice in balance: Comparing processes, weighing efficacy*. United States Institute of Peace Press.
9. Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. P. B. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
10. Skaar, E. (2012). *Judicial Independence and Human Rights in Latin America: Violations, Politics, and Prosecution*. Palgrave Macmillan.
11. Tamayo Vásquez, F. M. (2025). Crisis humanitaria y crisis complejas en el Ecuador por el alto índice de violencia y sicariato. *Polo del Conocimiento*, 10(1), 15-30.
12. Teitel, R. (2000). *Transitional justice*. Oxford University Press.
13. Varona, G. (2024). Justicia Restaurativa y Víctimas. *Revista de Criminología*.
14. Zehr, H. (2002). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.
15. Zaffaroni, E. R. (2011). *Derecho Penal y Justicia Restaurativa*. Editorial Jurídica.
16. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.
17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso del Caracazo vs. Venezuela*. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95.
18. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.
19. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

La Justicia Restaurativa como Pilar de la Justicia Transicional en Sociedades Post-Pandemia: Retos y
Oportunidades

20. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).|